

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 10/05/16
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LETAFRG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: ☒ X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16.
RESOLUCION No.: S.J. 127/16.
MESA: V. 138411

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección No. PFPA.SRN.IA 050/16, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y TALA DE MANGLE PARA LA INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PREDIO DENOMINADO EL LIRAL EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, VERACRUZ**, con el objeto de verificar si la visitada, cuenta con la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se autorice realizar obras y actividades relacionadas con **"EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y TALA DE MANGLE PARA LA INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PREDIO DENOMINADO EL LIRAL EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, VERACRUZ"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II, VII, y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso K), O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el resultando anterior, con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones constitutivos de probables infracciones a la normativa ambiental.

TERCERO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la inspeccionada compareció ante esta Delegación realizando manifestaciones en caminadas a desvirtuar lo asentado en el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, y ofreció pruebas respecto de los hechos u omisiones asentados en el acta en comentario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI y XLIX del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16.

RESOLUCION No.: S.J. 127/16.

MESA: V.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En virtud de que en el Acta de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, levantada en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar, en esencia, que al momento de practicar la visita de inspección no se pudo constar la tala de mangle, ya que no existen evidencias de corte o tala de mangle en dicho lugar; y derivado de que en el acta de referencia no fue asentado que el lugar inspeccionado corresponda a un área forestal, las cuales requieren de autorización de impacto de ambiental cuando se hace cambio de uso de suelo, no es procedente requerir documentación alguna al respecto, razón por la cual resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

III.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0050-16.

RESOLUCION No.: S.J. 127/16.

MESA: V.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo el artículo 113 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en el domicilio ubicado [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/UAZ